

dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, con Carta DINPU 717/07/04, de fecha 27 de julio del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Lan Perú S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, a sus tripulantes auxiliares Sonia Stockton Ballardó, Ana Miro Quesada García, Beatriz Baumann Oré, Ricardo Mejía Miglio, Nora Pérez de Velasco Zubiaga y Giuliana Alarcón Villanueva, en la ruta Lima - Miami - Lima, durante los días 14 y 15 de agosto de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 8576, 15903, 15904 y 15921, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1214-2004-MTC/12.04-SDO designando a la Inspectora Mercedes Delpino Aspiazu, para realizar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ruta Lima - Miami - Lima, durante los días 14 al 15 de agosto del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de la referida Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1214-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señorita Mercedes Delpino Aspiazu, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 15 de agosto del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 8576, 15903, 15904 y 15921, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	26.24

**Artículo 3°.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Inspectora mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14637

**Establecen numeración del servicio de telefonía fija local a ser utilizada en áreas rurales y lugares de preferente interés social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 604-2004 MTC/03**

Lima, 12 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.5 de las Disposiciones Transitorias del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social;

Que, el Numeral 13 de los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará, de acuerdo a lo establecido en el PTFN, las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social. De ser el caso, un operador independiente de teléfonos públicos podrá utilizar este tipo de numeración;

Que, la diferenciación de la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social, facilitará al usuario su reconocimiento, permitirá contar con capacidad numérica suficiente para atender los requerimientos de los operadores y la administración eficiente del recurso numérico; entre otros beneficios;

Que, con fecha 13 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece la numeración del servicio de telefonía a ser utilizada en áreas rurales y lugares de preferente interés social, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la numeración del servicio de telefonía fija local a ser utilizada en las áreas rurales y lugares de preferente interés social, es la siguiente:

- Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

- 81X-XXXX
- 82X-XXXX
- 83X-XXXX
- 84X-XXXX

- Resto de departamentos:

- 81X-XXX
- 82X-XXX
- 83X-XXX
- 84X-XXX

Donde X puede variar de 0 a 9.

**Artículo 2º.-** Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local deberán adecuar sus redes y de ser el caso, efectuar la migración de la serie a que se refiere el artículo precedente, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución de asignación de la numeración a ser utilizada en áreas rurales y lugares de preferente interés social, otorgada por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reserva las siguientes series de numeración a nivel nacional:

- Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

80X-XXXX  
85X-XXXX  
86X-XXXX  
87X-XXXX  
88X-XXXX  
89X-XXXX

- Resto de departamentos:

80X-XXX  
85X-XXX  
86X-XXX  
87X-XXX  
88X-XXX  
89X-XXX

Donde X puede variar de 0 a 9.

La reserva entra en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** En el caso de producirse variaciones del número telefónico como resultado de la aplicación de la presente resolución, las concesionarias del servicio de telefonía fija local deberán:

- Informar a los abonados, mediante el uso de mecanismos documentados que dejen constancia de la información brindada, sobre la variación del número telefónico, el nuevo número telefónico y la fecha efectiva de la variación, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a dicha fecha.

- Informar sobre el nuevo número a quienes intenten comunicarse con el abonado cuyo número hubiese sido modificado. Dicha información deberá proporcionarse mediante una locución hablada u otros sistemas.

La obligación de información referida en el párrafo anterior por parte de las concesionarias se realizará durante un plazo mínimo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de realizada la modificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14750

## VIVIENDA

### Aprueban donaciones de máquinas y mesas succionadoras de vapor para implementar centro educativo, talleres de capacitación y de zapatería en los departamentos de Junín y Lima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 194-2004-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2004

Vistos; el Oficio Nº 061/MDH-2003 de la Municipalidad de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín; el Informe Técnico Nº 001-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y el Memorandum Nº 056-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia Nº 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia Nº 111-96 a entidades educativas del país, asimismo mediante el Decreto de Urgencia Nº 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia Nº 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley Nº 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modificó la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27792 y por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del Oficio de Vistos, el Sr. Francisco Porras Limaymanta, alcalde de la municipalidad distrital de Huasahuasi, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de módulos de maquinaria para calzado, vestido y metalmecánica;

Que, mediante Memorandum Nº 094-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y Constancia de Inspección, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico Nº 001-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar módulos de maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín con la finalidad de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal Huasahuasi;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27779, Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;